VIGENTE

EALVAREZ

MUNICIPIO DE SAN CARLOS

COMPROMISO NÚMERO : 1555

Fecha de Impresión: 16-Oct-2026 **Fecha del Compromiso:** 16/10/2026 15:17:44

Contrato		Proveedor/Contratista	Valor
CI-016-2026	901250504	LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICAC	191,015,000.00

Tipo Compromiso: COMPROMISO GENERAL

DESCRIPCIÓN: CI-016-2026-CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE JORNADAS INTEGRALES DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO, RECREACIÓN Y CULTURA PARA DOSCIENTAS TREINTA (230) PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA.

EALVAREZ

FORMA DE PAGO

Cuota	Fecha	Valor a Pagar	Valor Pagado
1	16/10/2026 15:17:44	191,015,000.00	0.00

CODIGOS PRESUPUESTALES

C.D.P	Fondo	Depend	Código	Descripción	Vlr Reservado
1555	1.2.3.1.19-01	26	**2.3.2.02.02.009.01.01**	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 70%	119,795,000.00
1555	1.2.1.0.00	23	**2.3.2.02.02.009.49**	30504 Atención integral al adulto mayor	71,220,000.00
				Total:	**191,015,000.00**

FLOR MARINA USME GARCIA
TESORERA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-016-2026

PARTES	**MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**	**NIT. 890.983.740-9**
	LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	**MILLER ALBERTO CARTAGENA ALZATE -** DIRECTOR EJECUTIVO -
	NIT. 901.250.504-0	C.C. 98.761.441
OBJETO	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE JORNADAS INTEGRALES DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO, RECREACIÓN Y CULTURA PARA DOSCIENTAS TREINTA (230) PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO OFICIAL Y PROPUESTA ADJUNTA.*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*Se considera hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL PESOS M/L ($191.015.000)*	
PLAZO	*Treinta (30) dias, a partir de la suscripción del acta de inicio.*	
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS (ANT), DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL 2026	

Entre los suscritos: **ERIKA JOHANNA SERNA RESTREPO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.947.453, quien actúa en calidad de Secretaria de Bienestar Social, nombrada mediante Resolución N° 004 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 01 de enero de 2024, delegada para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 018 del 3 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Antioquia y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**, por una parte, y por la otra; **MILLER ALBERTO CARTAGENA ALZATE,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 98.761.441 de Medellín, en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION - PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** quien obra en su nombre y representación, que en este documento se denominará **LA PROVINCIA** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** ***1.*** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución.". ***2.*** Que además en similares términos hace referencia en el artículo 209 al indicar que son principios de la función pública, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo en la Ley 136 de 1994 reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno en la Ley 1551 de 2012; todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función pública. ***3.*** Que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en consonancia con la Ley 1474 de 2011 ampara la celebración de Convenios y/o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. ***4.*** Que los CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se realizan con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. ***5.*** Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. ***6.*** Que en concordancia con lo anterior la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". ***7.*** Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES*

PUBLICAS. <Articulo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". ***8.*** Que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (artículo 311 de la Constitución Política). El Estado, la sociedad y la familia concurren a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promueven su integración a la vida activa y comunitaria (artículo 46), y todas las personas tienen derecho a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre (artículo 52). Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, con la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos de los administrados. **9.** Que la contratación de la jornada recreativa e integral hacia Coveñas se justifica por la necesidad de superar las limitaciones en la atención de las personas mayores de San Carlos, un municipio en acelerado envejecimiento (18,4 % de la población) y profundamente marcado por el conflicto armado. Actualmente, las actividades rutinarias y localizadas del Centro Vida no logran cubrir de manera holística los derechos a la recreación, la cultura en entornos novedosos y la integración social que exige el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009. Asimismo, existen barreras económicas y geográficas que marginan a la población rural de las veredas y corregimientos, impidiéndoles un acceso equitativo a espacios que fortalezcan sus redes de apoyo y su salud mental frente al aislamiento y duelos no resueltos. **10.** Que la ejecución de esta salida pedagógica y terapéutica de 5 días y 4 noches beneficia de forma prioritaria a 230 adultos mayores (51,1 % de los usuarios del Centro Vida) mediante una experiencia adaptada y de alto impacto emocional y sensorial, sustentada gerontológicamente en que el bienestar en la vejez requiere de participación activa y nuevos estímulos. El proyecto aprovecha la temporada baja para optimizar costos de acuerdo con la Ley 300 de 1996, articulando de forma eficiente la financiación de servicios logísticos con recursos propios y la atención integral (alimentación, salud y actividades dirigidas) mediante los recursos de la estampilla, garantizando así el derecho al esparcimiento y la dignidad de esta población vulnerable. **11.** Que la socialización del evento se llevó a cabo el viernes 10 de julio con la participación de 67 adultos mayores y el coordinador del programa, informando sobre los requisitos, fechas y cupos. La jornada beneficiará a 230 personas mayores activas e inscritas en el Centro Vida, seleccionadas bajo los criterios del SISBÉN IV (Grupos A y B), con 60 años o más (o 55 años en casos de desgaste físico o psicológico), valoración médica favorable y priorización a víctimas del conflicto armado, residentes de corregimientos y personas que nunca han participado en estas salidas. La salida a Coveñas y Tolú (Sucre) busca la ruptura de la rutina, la estimulación física en terreno plano, la convivencia continua para combatir la soledad y la reconstrucción del tejido social para una generación marcada por el desplazamiento. **12.** Que la realización de estas jornadas en el municipio de San Carlos se enmarca en los objetivos trazados en el **Plan de Desarrollo Municipal "San Carlos Territorio de Oportunidades" 2024 – 2027**, específicamente en la Línea Estratégica N° 03: Oportunidades para la Equidad Social, en su componente 0305 – Atención diferencial género y sectores poblacionales, correspondiente al Programa 30504. Atención integral al adulto mayor. Este proceso busca promover la participación, la ruptura de la rutina y el aislamiento, la estimulación física, cognitiva y sensorial y la convivencia continua de los adultos mayores beneficiarios del Centro Vida. **13.** Que el Concepto C – 806 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente establece que los contratos interadministrativos son un acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Por ello, los mismos pueden contener obligaciones de diversas tipologías contractuales o de una la combinación entre las mismas, como es el caso de los contratos atípicos mixtos o de operación logística que tienen esta naturaleza, porque sin perjuicio de las demás obligaciones que pacten las partes, es frecuente que en la práctica tengan componentes de compraventa, suministro, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, transporte, etc., de donde se desprende la existencia de prestaciones de una o más tipologías contractuales. ***14.*** Que, para el desarrollo del proyecto, se pretende suscribir un contrato interadministrativo, con una Entidad que pueda ser responsable de la ejecución de las actividades, a través de un manejo integral del proyecto logrando una eficiencia en el manejo de los recursos, dado las capacidades y la idoneidad que permita la planeación y desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo. **15.** Que por tanto la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL del Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- elaboro los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 018 del 10 de octubre del 2026, recomienda realizar el respectivo Contrato, en atención al cumplimiento de las políticas sociales y de las necesidades de la Administración Municipal, con LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con **NIT N° 901.250.504-0,** con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las actividades de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio, lo cual guarda consistencia jurídica en al menos dos de los propósitos de las provincias, a saber la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos

de desarrollo integral. ***16.*** Que **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.,** es una Entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de las entidades que la conforman, constituida mediante ordenanza departamental N° 06 del 14 de marzo de 2018, elevada a escritura pública N° 22 de enero 23 de 2019; y que dentro de su objeto social tiene entre otros *"Impulsar el desarrollo económico y social de los Municipios que la conforman, para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, planificar la región, garantizar la ejecución de proyectos de desarrollo integral, la gestión ambiental." (...);* además podrá *"Gestionar proyectos de ámbito provincial a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente".* ***17.*** Que de acuerdo a las disposiciones legales del Estatuto de Contratación de la administración pública, el contrato de administración de recursos ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo 2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; asume las características de contrato interadministrativo, y le rige el procedimiento de la contratación directa. ***18.*** Que, en atención a las necesidades de la Administración Municipal, se requiere contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo con **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** identificada con 901.250.504-0**,** con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio. ***19.*** Que el Municipio verificó la capacidad jurídica de **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos del presente proceso; Que en aras de garantizar una adecuada coordinación entre el Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- y LA PROVINCIA., estipulamos las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO:** *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE JORNADAS INTEGRALES DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO, RECREACIÓN Y CULTURA PARA DOSCIENTAS TREINTA (230) PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO OFICIAL Y PROPUESTA ADJUNTA.* **SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**: El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar, bajo los parámetros técnicos, financieros y jurídicos establecidos en los estudios previos, las acciones logísticas, operativas, la planeación, organización y desarrollo de las jornadas integrales de envejecimiento activo, recreativo y cultural 2026 con adultos mayores del Municipio de San Carlos (ANT), con el propósito de promover la integración, la convivencia y la equidad social entre los beneficiarios del Centro vida de la zona urbana y rural, cumpliendo con las necesidades operativas y técnicas que se requieren en los eventos, de forma que garanticen la correcta ejecución y acorde a las especificaciones y necesidades de la entidad, y atendiendo a los requerimientos efectuados por el supervisor. El contrato se desarrollará bajo la siguiente ficha técnica.

Servicio requerido	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Fuente de financiación
Transporte	Transporte terrestre San Carlos – Coveñas – San Carlos en bus de máximo 42 pasajeros, empresa habilitada en la modalidad de transporte especial (Decreto 1079 de 2015), con FUEC, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, aire acondicionado, baño a bordo, sillas reclinables, dos (2) conductores por vehículo y disponibilidad del vehículo durante toda la estadía para los desplazamientos locales programados.	Bus (ida, regreso y disponibilidad)	6	$7.500.000	$45.000.000	Recursos propios
Hospedaje	Hospedaje como servicio logístico de soporte, en hotel o centro vacacional con Registro Nacional de Turismo (RNT) vigente, en Coveñas (Sucre), en acomodación máxima de cuatro (4) personas por habitación, camas individuales, baño privado, aire acondicionado, habitaciones en primer piso o con ascensor para personas con movilidad reducida, barras de apoyo en baño y zonas comunes accesibles.	Persona - noche	460	$47.000	$21.620.000	Recursos propios
	Desayunos: proteína, cereal/pan/tubérculo, fruta y bebida; preparación apta para personas mayores, bajo en sodio y azúcar, con opción para dietas	Desayuno	690	$15.000	$10.350.000	Estampilla

	especiales (diabéticos, hipertensos) según listado entregado por el Centro Vida.					
Alimentación e Hidratación	Almuerzos: proteína, carbohidrato, verdura, ensalada y fruta o bebida; menú variado, bajo en sodio, con opción para dietas especiales.	Almuerzo	690	$25.000	$17.250.000	Estampilla
	Cenas: proteína, acompañamiento, verdura y bebida; menú variado, bajo en sodio, con opción para dietas especiales.	Cena	890	$25.000	$22.250.000	Estampilla
	Refrigerios: un producto salado, una porción de fruta y una bebida, con empaque y servilleta, adecuados al clima y a la actividad física.	Refrigerio	1.490	$13.000	$19.370.000	Estampilla
	Hidratación: una (1) botella de agua potable de 600 a 750 ml por persona y por día.	Botella	890	$2.500	$2.225.000	Estampilla
Actividades de atención integral (Ley 1276 de 2009, art. 11 – Deporte, cultura y recreación)	Actividades recreativas acuáticas y de movilidad de bajo impacto, adaptadas a las condiciones físicas de las personas mayores y dirigidas por personal competente	Jornada	4	$400.000	$1.600.000	Estampilla
	Actividad de integración y fortalecimiento de redes sociales entre pares, intercambio de saberes y reconocimiento de experiencias de vida, orientada por profesional del área social o psicosocial. Incluye material de apoyo e hidratación.	Actividad	4	$500.000	$2.000.000	Estampilla
	Noche cultural y muestra artística de las personas mayores: coordinación, sonido, iluminación básica, espacio para presentaciones, amenización musical, bailarines, cantantes y acompañamiento logístico	Actividad	2	$3.800.000	$7.600.000	Estampilla
	Salida pedagógica de interpretación ambiental y cultural, a cargo de guías locales, con charla sobre el ecosistema de manglar, su fauna y la cultura del Golfo de Morrosquillo. Incluye ingreso o tasa de acceso, chalecos salvavidas en buen estado para todos los ocupantes, embarque y desembarque asistido, organización por turnos según la capacidad de las embarcaciones y actividad alterna en tierra (sendero o muelle) para personas con movilidad reducida o que no deseen embarcarse.	Persona	230	$130.000	$29.900.000	Estampilla
Identificación y Protección Salud y Seguridad	Actividad de promoción, prevención, orientación y atención primaria en salud, complementaria dentro del programa de atención integral del Centro Vida.	Persona-día	15	$350.000	$5.250.000	Estampilla
	Taller de memoria y relatos de vida: tertulia guiada sobre recuerdos del río, el mar y la región, con técnicas de estimulación cognitiva, dirigida por psicólogo o gestor psicosocial, en grupos de máximo 50 personas, con material de apoyo.	Taller	4	$500.000	$2.000.000	Estampilla
	Tarjeta de asistencia médica en viaje o póliza de accidentes personales para cada participante durante los días de ejecución.	Persona	230	$20.000	$4.600.000	Recursos propios
	VALOR TOTAL				**$191.015.000**	

TERCERA - VALOR: Hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL PESOS M/L ($191.015.000). CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL.** La presente contratación se encuentra respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
1555	15/10/2026	23.2.3.2.02.02.009.49	$71.220.000
		26.2.3.2.02.02.009.01.01	$119.795.000

QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de San Carlos realizará los desembolsos de la siguiente forma: ***i)*** Un cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos del contrato a título de pago anticipado. ***ii)*** El Valor restante se cancelará mediante un pago único al finalizar las actividades, previa verificación y aprobación por parte de la respectiva supervisión, con la presentación de informe de actividades en la plataforma del SECOP II de las metas planteadas y respectivo informe de supervisión en los cuales cuantificarán las acciones y eventos realmente ejecutados durante el periodo objeto del cobro, junto con la constancia del pago de aportes a seguridad social, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. ***iii)*** LA PROVINCIA es la responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos destinados para el desarrollo del proyecto, y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de SAN CARLOS. El Municipio de SAN CARLOS se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de LA PROVINCIA. ***iv)*** Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando LA PROVINCIA obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. ***v)*** LA PROVINCIA informará al Municipio de San Carlos, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados a la ejecución del Convenio. **vi)** Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO 1**: Solo se aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por LA PROVINCIA Para causar el pago final del Contrato, el supervisor verificará que LA PROVINCIA se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto referente al presente acto. **PARÁGRAFO 2**. Con la presentación de la propuesta, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO 3.** En caso que el contratista no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARAGRAFO 4.** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la SECRETARÍA DE HACIENDA del Municipio, sin embargo, el Convenido deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos, que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas. **PARAGRAFO 5.** Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, en caso de que, al vencimiento del contrato queden pendientes sumas de dinero por ejecutar por concepto de imprevistos serán liberados. El recurso no ejecutado deberá ser reintegrado. **SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo para la ejecución del presente Contrato será de Treinta (30) dias, a partir de la suscripción del acta de inicio.; la vigencia del Contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del Contrato, y contendrá el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a. DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato Interadministrativo, EL MUNICIPIO se obliga a: 1) Tramitar y formalizar el correspondiente registro presupuestal con cargo al rubro asignado, con el fin de garantizar la disponibilidad y reserva de los recursos financieros destinados al correcto desarrollo y ejecución del objeto contractual. 2) Ejercer el seguimiento, control y vigilancia permanente sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del Contrato a través de los titulares de las SECRETARÍAS DE GOBIERNO, o del personal que estos designen; para ello, deberán consolidar y mantener actualizado el expediente contractual con los soportes documentales que sustenten la ejecución, para efectos del control interno y fiscal. 3) Adelantar las actuaciones administrativas y legales necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, multas, cláusula penal o la efectividad de las garantías contractuales a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento por parte de LA PROVINCIA. 4) Propiciar de manera oportuna la solución de las discrepancias o desajustes que surjan durante la ejecución, aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos o los procedimientos legales pertinentes para resolver las situaciones litigiosas. 5) Suministrar de forma oportuna, clara y veraz toda la información, bases de datos o lineamientos técnicos solicitados por LA PROVINCIA que sean indispensables para el correcto desarrollo de las actividades objeto del contrato. 6) Realizar diligentemente todas las actuaciones técnicas, administrativas, presupuestales y jurídicas que correspondan al ámbito de sus competencias para asegurar el cumplimiento oportuno del objeto contractual. 7)

Verificar, a través de la supervisión designada, que EL CONTRATISTA cumpla con la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de todo el personal que destine para la ejecución de las actividades, de conformidad con la normativa legal vigente. 8) Tramitar y autorizar los pagos y desembolsos a favor de EL CONTRATISTA previo cumplimiento de los requisitos contractuales y la correspondiente certificación de a satisfacción expedida por la supervisión. **b. DE LA PROVINCIA: 1)** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo estipulado en el mismo y llevando a cabo todas y cada una de las actividades definidas, con la observancia de las especificaciones técnicas señaladas en el anexo y acorde a las cantidades específicas y necesidades de la entidad, y atendiendo a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. **2)** Disponer el recurso humano profesional, logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades. **3)** Presentar una vez finalizado el evento completo un informe detallado de la ejecución del contrato en el cual deberá incluir el avance técnico y financiero del mismo. Igualmente, deberá incluir registro fotográfico, informe descriptivo del evento y soportes de pagos realizados a los proveedores de los servicios requeridos. **4)** Mantener todas las condiciones técnicas y económicas dadas en la propuesta durante la ejecución del contrato y en caso de ser necesario realizar los ajustes pertinentes avalados por el supervisor. **5)** Garantizar el pago oportuno de los recursos aprobados, previa aprobación de recibo a entera satisfacción del supervisor por los servicios prestados. **6)** Asumir y responder por el alojamiento y alimentación en condiciones dignas, de todos los beneficiarios de las jornadas. **7)** Garantizar la adecuación y disponer de los espacios para el desarrollo de cada uno de las actividades de las jornadas y garantizar la pertinencia y la capacidad requerida de éstos, según el caso. **8)** Asumir el costo del gravamen a los movimientos financieros en caso de que no adelante las gestiones necesarias para que dichos recursos públicos queden exentos. **9)** Asumir el pago o retención de los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. Así mismo será responsable del trámite de las exenciones de ley a que hubiere lugar con ocasión del presente contrato. **10)** Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos, información que estará a disposición del Municipio con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos. **11)** Garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio **12)** Reintegrar al Municipio los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato. **13)** Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. **14)** Presentar los informes periódicos y final de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **15)** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. **16)** Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que se requieran para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta. **17)** Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. **18)** Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual. **19)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de LA PROVINCIA o por el personal que ésta haya contratado. **20)** Designar un representante de LA PROVINCIA para el presente contrato, quién, debe asistir a las reuniones que convoque el Municipio para la planeación, ejecución y evaluación del proyecto. **21)** Recomendar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones descritas en el presupuesto oficial. **22)** Cumplir con las normas en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de las actividades, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios. **23)** Garantizar que los trabajos se realicen bajo las normas de seguridad y se rija por las disposiciones particulares en materia ambiental impartidas por las autoridades competentes. **24)** Presentar las pólizas que amparen la ejecución de las actividades; dentro de las cuales deberá incluir al municipio de San Carlos como beneficiario/asegurado, en virtud del contrato interadministrativo. **25)** Responder por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, así como por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **26)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato. **27)** Suscribir el Contrato Interadministrativo y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. **28)** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de ejecución del contrato. **29)** Garantizar el transporte y la entrega de servicios alimento y demás solicitados

por el supervisor del contrato, en el lugar y horas concertados previo a la realización de cada evento. **30)** Todos los contratos derivados estarán dentro del plazo del presente contrato interadministrativo. **31)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato y según lo establecido los estudios previos y presupuesto oficial, adheridos al presente proceso. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en el Municipio de San Carlos- Antioquia y Coveñas -Sucre. **NOVENA. GARANTÍAS:** Por ser la modalidad de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para el presente contrato no se obliga la exigencia de garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones mutuas contraídas por las entidades que hacen parte; sin embargo, y de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades a ejecutar, se requerirá a LA PROVINCIA la expedición de las garantías contractuales que cubra los amparos inherentes al objeto a desarrollar y que incluyan como asegurados y beneficiarios al MUNICIPIO DE SAN CARLOS Nit: 890.983.740-9, y terceros afectados así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más	El ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, asi como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual; por todos los perjuicios o daños causados por el contratista a personas distintas de la entidad contratante asegurada.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía equivalente a 200 SMLMV.

PARAGRAFO PRIMERO. Estas garantías deben ser presentadas por LA PROVINCIA para asegurar el cumplimiento del Contrato en favor del MUNICIPIO DE SAN CARLOS Nit: 890.983.740-9 y TERCEROS AFECTADOS; comprometiéndose a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución de los contratos, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: *de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cual reza en su ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...).* **DECIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del Contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMAPRIMERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a.** El presente Contrato Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **b**. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El presente contrato es intuito persone, por tanto EL MUNICPIO como EL CONTRATISTA no podrán ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización de la otra parte. En el evento

de que el Municipio o Contratista autoricen la cesión, responderán solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: i) Por ejecución del contrato y/o vencimiento del plazo, donde se defina que no se requiere su continuidad; ii) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución; iv) Por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA CUARTA LIQUIDACION** El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución. Para la liquidación se exigirá al convenido la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si LA PROVINCIA deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **DÉCIMA QUINTA. – INTERVENTORIA/SUPERVISIÓN** La supervisión técnica, administrativa y financiera del presente CONTRATO será ejercida a través de la *SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL* del Municipio de SAN CARLOS o quien haga sus veces, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción del alcance del presente CONTRATO y quien ejercerá las siguientes actividades a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. **DÉCIMA SEXTA - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO:** El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Abstenerse de efectuar pagos cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades convenidas; **b)** Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto. **DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende prestado con la firma de este documento, que LA PROVINCIA ni su representante legal se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en la Ley; sin embargo, si dentro del desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que son situaciones de difícil conocimiento para EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS. **DÉCIMA OCTAVA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** LA PROVINCIA certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Contrato. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: LA PROVINCIA** será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo contratista, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de San Carlos, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de San Carlos por causas y omisiones de "LA PROVINCIA.." en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado. **VIGESIMA – AUTONOMIA ADMINSITRATIVA Y AUSENCIA DE REALACION LABORAL:** Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA a través de su personal profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados. La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junta con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran merito ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del Contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, cada vez que se impongan. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada. **VIGESIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD**: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: - **a.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que LA PROVINCIA no está ejecutando el CONTRATO con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **b.** Una vez LA PROVINCIA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA PROVINCIA Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **c.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **d.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **e.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO ÚNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a LA PROVINCIA., en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del CONTRATO o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente CONTRATO se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este CONTRATO se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente acto: a) Estudios Previos; b) Certificado Disponibilidad, c) Presupuesto Oficial y sus anexos, d) Compromiso Presupuestal. e) Documentos y propuesta presentados por **LA PROVINCIA** y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y acta de inicio, y deberá publicarse por **EL MUNICIPIO** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP ii. **VIGÉSIMA SEPTIMA -. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para todos los eventos que involucren diferencias por cualquiera de sus cláusulas, **LAS PARTES** convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** someterán sus diferencias a la jurisdicción competente de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de

este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA NOVENA- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la veeduría y control ciudadano. **TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD**: Toda información que reciba o produzca LA PROVINCIA dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **TRIGESIMA PRIMERA. GASTOS LEGALES:** Estarán a cargo de **LA PROVINCIA** los gastos de legalización que ocasione el presente contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN CARLOS, Antioquia.

NOTIFICACIONES	
MUNICIPIO DE SAN CARLOS	**LA PROVINCIA.**
Dirección Física: Calle 19 # 18-71 **Dirección Electrónica:** bienestarsocial@sancarlos-antioquia.gov.co	**Dirección Física: Carrera 8 N° 7-43, Sonsón (ANT)** **Dirección Electrónica:** provinciadelapaz@provinciadelapz.gov.co

Para su constancia se firma el día dieciséis (16) de octubre del 2026.

POR EL MUNICIPIO

ERIKA JOHANNA SERNA RESTREPO
Secretaria de Bienestar Social

POR EL CONTRATISTA

MILLER ALBERTO CARTAGENA ALZATE
DIRECTOR EJECUTIVO
LA PROVINCIA
Nit 901.250.504-0

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	*Eliana Suarez Londoño – Apoyo en Contratación*		16/10/2026
Reviso y Aprobó	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		16/10/2026
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			